

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

"... I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 02 de Octubre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número PM/JOLEVA/0247/SEPTIEMBRE-2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de Septiembre de 2024.

Con fecha de 26 de Octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO (CON MODIFICACIONES) y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir el gasto público en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

El presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, para el ejercicio fiscal 2025 se fundamenta en los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Artículo 115, en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, entre otras normativas fiscales, y reglamentos municipales que establecen conceptos de percepciones que obtiene el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.

Se están considerando reformas y adecuaciones a los distintos reglamentos municipales del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, con el fin de actualizar los conceptos relacionados con los ingresos que percibe nuestro Municipio, estas modificaciones buscan mejorar la recaudación municipal, promoviendo una distribución más equitativa y justa de la carga fiscal, dichas reformas permitirán al municipio adaptarse a los cambios sociales y económicos, ajustando su política fiscal para enfrentar nuevos retos y oportunidades.

En este contexto, el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 ha sido formulado con base en los resultados de diversas consultas ciudadanas y foros organizados durante el transcurso del año 2024, y gracias a estas consultas, se han revisado y actualizado los servicios ofrecidos por el municipio, logrando, en la mayoría de los casos, mantener sin cambios las tarifas correspondientes a impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

El objetivo primordial de este proyecto es incrementar los ingresos municipales sin afectar la economía de las familias de Jonacatepec de Leandro Valle, pues se estima que los ingresos para el ejercicio fiscal 2025 ascenderán a \$147,840,408.64 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos con 64/100 m.n.), provenientes de diversas fuentes como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, así como participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos.

En ese sentido en el marco del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, entre los ajustes más significativos destinados a mejorar los servicios públicos, el desarrollo urbano y la recaudación de recursos para el municipio, estos ajustes son esenciales para el crecimiento ordenado y la calidad de vida de los ciudadanos, y se detallan a continuación:

Se contempla el cobro por la instalación de diversos tipos de postes (madera, concreto, acero, energía eléctrica y fibra de vidrio) y cableado aéreo, esta medida tiene como objetivo no solo garantizar el suministro de energía eléctrica y mejorar las telecomunicaciones en áreas donde el cableado subterráneo no es factible, sino también regular y planificar adecuadamente dichas instalaciones.

Se ha identificado que las empresas dedicadas a estas actividades han deteriorado la imagen urbana debido a la falta de planificación, al no estar sujetas a una cuota regulatoria, sin embargo con esta disposición, se busca que las empresas involucradas en la colocación de postes y cableado aéreo actúen de manera ordenada y bajo supervisión, contribuyendo al desarrollo de la infraestructura sin afectar la estética urbana y asegurando que las obras se ejecuten conforme a un plan establecido y conocido por el municipio, sin lugar a dudas esto no solo permitirá una mejor gestión del espacio público, sino también el monitoreo de las acciones llevadas a cabo por estas empresas.

Así mismo la integración de la inscripción al Registro de Directores Responsables de Obras (DRO), la cual permite dirigir y vigilar la obra para asegurarse que cumple con las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables en la materia, dar su visto bueno para obtener la constancia de terminación de obra, entregar al propietario o poseedor, una vez concluida la obra, los planos actualizados la bitácora y las memorias de cálculos, denunciar a la delegación cualquier detectada durante el proceso de construcción.

La inscripción al registro de directores responsables de obras es indispensable para buen funcionamiento de las obras públicas, de igual manera es fundamental, ya que en el Reglamento de Construcción en su artículo 79 señala la obligación de encontrarse inscrito.

Las aportaciones antes mencionadas, impulsan el crecimiento significativo del área, así mismo a los recursos del municipio, pues con ello se contempla de igual forma la figura del inspector-notificador el cual será el encargado de verificar que todas las construcciones cuenten con los permisos otorgados por el Ayuntamiento, esta medida permitirá un mayor control en el desarrollo urbano y garantizará que las obras se realicen conforme a la normativa municipal.

La cuota se determina de acuerdo a los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano.

Todo esto con la finalidad de cubrir con las necesidades de la comunidad, mejorar los servicios, tener obras de calidad, la fomentación de nuevos recursos para la generación de la misma.

Estos ajustes propuestos en el Proyecto de Ley de Ingresos buscan optimizar el desarrollo urbano, fortalecer las comunicaciones y asegurar una adecuada gestión y control de las obras públicas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Objetivo de la Ley de Ingresos

El proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene como objetivo central garantizar una gestión financiera responsable y eficiente que respalde la prestación de servicios públicos de alta calidad, esta gestión se basa en el respeto riguroso de las normativas y regulaciones legales pertinentes, la transparencia y la rendición de cuentas, y, en última instancia, y como objetivo principal en garantizar que los servicios públicos municipales se brinden a la ciudadanía de Jonacatepec de Leandro Valle con la más alta calidad posible.

Ahora bien, la Ley de Ingresos será herramienta indispensable para el municipio, ya que permitirá recaudar y gestionar los fondos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones gubernamentales locales, esto no solo implicará una captación eficiente de los recursos, sino también su distribución justa y su utilización efectiva para garantizar la calidad de los servicios públicos ofrecidos a la comunidad.

Es importante recalcar que la administración de estos ingresos se tendrá que llevar a cabo en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, pues su cumplimiento garantiza la legalidad, transparencia y credibilidad en la gestión financiera del municipio, contribuyendo a fortalecer la confianza ciudadana en las autoridades locales y su capacidad para manejar los recursos públicos de manera responsable.

El propósito fundamental la misma, es asegurar que los servicios municipales, como salud, educación, seguridad y la mejora de la infraestructura, se brinden de manera eficiente, ya que una adecuada recaudación y administración de los ingresos resulta esencial para financiar estas áreas prioritarias, con el fin de mejorar continuamente la calidad de vida de los habitantes de Jonacatepec de Leandro Valle.

Dicho proyecto está diseñado en concordancia con los programas y planes estratégicos previamente aprobados por el Ayuntamiento, siendo esta alineación la que asegura que los recursos sean asignados de acuerdo con las prioridades locales y que se destinen a alcanzar los objetivos que se han establecido en dichos programas, promoviendo una gestión coherente y planificada.

La recaudación de ingresos y su administración se realizan bajo principios de transparencia, permitiendo que la ciudadanía conozca y supervise el uso de los recursos, de este modo, se fomenta una cultura de rendición de cuentas que no solo refuerza la confianza en el gobierno local, sino que también facilita la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con los recursos públicos, además de que se promueve una cultura de eficiencia en el uso de los recursos, permitiendo que el municipio responda de manera efectiva a las necesidades actuales y futuras de su población.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 65 artículos separados en doce capítulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

A) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 11, relativo a los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se adiciona a la fracción XLII, INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS (DRO), que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

B) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 15 II, denominada POR INSTALACIÓN Y USO DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, Y/O ESTRUCTURA PARA TORRES DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA, TELEVISIÓN, RADIO, ETC.), esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

C) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULO 15 III, denominada USO DE VÍA PÚBLICA, esta Comisión Dictaminadora la estimará improcedente en razón de que este derecho es de competencia federal, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

D) Se identifica un artículo 17, en el apartado 4.1.4.3.9 por la expedición de actas del Registro Civil, por servicio del registro civil, fracción XV, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

E) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 29, relativo a los servicios prestados por las dependencias municipales de protección civil, y ecología, se adiciona a la fracción VI, PERMISO DE RETIRO DE ÁRBOL SECO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE PREDIOS, A PARTIR DE 30 CM DE DIÁMETRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

F) Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del SEGUNDO transitorio para que tenga aplicación material, en lo que corresponde al CUARTO transitorio, la anualidad del pago de contribuciones está desactualizada por lo que, para que resulte procedente deberá referir al ejercicio 2026, y, así como el artículo SEXTO, no se consideran los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone también modificar, en el artículo 17, en el apartado 4.1.4.3.9 por la expedición de actas del registro civil, por servicios de Registro Civil, fracción XV, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento.

| INICIATIVA | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | |
|---|--------|---|--------|
| ARTÍCULO 17. - ... | | ARTÍCULO 17. - ... | |
| CONCEPTO | U.M.A. | CONCEPTO | U.M.A. |
| ... | ... | ... | ... |
| XV. Por búsquedas: | | XV. Por búsquedas: | |
| A.- Registro de nacimiento. | 1 | A.- Registro de nacimiento. | Exento |
| B.- Registro de matrimonio. | 1 | B.- Registro de matrimonio. | Exento |
| C.- Registro de defunción. | 1 | C.- Registro de defunción. | Exento |
| D.- Registro de divorcio. | 1 | D.- Registro de divorcio. | Exento |
| E. De documentos de apéndice. | 1 | E. De documentos de apéndice. | Exento |
| F.- Registro de reconocimiento. | 2.5 | F.- Registro de reconocimiento. | Exento |
| G. Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores. | 3 | G. Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores. | Exento |
| ... | ... | ... | ... |

Al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de las estimaciones contables del Proyecto para armonizarlos con las disposiciones legales vigentes de la materia hacendaria y así ofrecer una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

Se propone modificar el artículo 4 en los conceptos Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones de la tabla que acompaña al precepto, para ajustarlos a las proporciones de incremento de las participaciones federales y aportaciones estatales, de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica.

| INICIATIVA | | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | |
|---|------------------------|---|------------------------|
| ARTÍCULO 4 - ... | | ARTÍCULO 4. - ... | |
| Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos | Ingreso Estimad o 2025 | Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos | Ingreso Estimad o 2025 |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025 | | Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025 | |
| Total | \$147,84 0,408.64 | Total | \$140,18 6,616.46 |
| 1. Impuestos | \$2,495,0 65.86 | 1. Impuestos | \$2,495,0 65.86 |
| 1.1. Impuestos sobre los ingresos | 0.00 | 1.1. Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| 1.2. Impuestos sobre el patrimonio | \$2,342,2 38.26 | 1.2. Impuestos sobre el patrimonio | \$2,342,2 38.26 |
| 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 | 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1.4. Impuestos al comercio exterior | 0.00 | 1.4. Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables | 0.00 | 1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables | 0.00 |
| 1.6. Impuestos ecológicos | 0.00 | 1.6. Impuestos ecológicos | 0.00 |
| 1.7. Accesorios de impuestos | 0.00 | 1.7. Accesorios de impuestos | 0.00 |
| 1.8. Otros impuestos | \$152,82 7.59 | 1.8. Otros impuestos | \$152,82 7.59 |
| 1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 | 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 |

| | | | |
|---|----------------|---|----------------|
| 2.1. Aportaciones para fondos de vivienda | 0.00 | 2.1. Aportaciones para fondos de vivienda | 0.00 |
| 2.2. Cuotas para la seguridad social | 0.00 | 2.2. Cuotas para la seguridad social | 0.00 |
| 2.3. Cuotas de ahorro para el retiro | 0.00 | 2.3. Cuotas de ahorro para el retiro | 0.00 |
| 2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | 0.00 | 2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 | 2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 3. Contribuciones especiales | \$39,733.17 | 3. Contribuciones especiales | \$39,733.17 |
| 3.1. Contribuciones especiales por obras públicas | \$39,733.17 | 3.1. Contribuciones especiales por obras públicas | \$39,733.17 |
| 3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4. Derechos | \$6,013,423.08 | 4. Derechos | \$6,013,423.08 |
| 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$202,496.02 | 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$202,496.02 |
| 4.3. Derechos por prestación de servicios | \$5,810,927.06 | 4.3. Derechos por prestación de servicios | \$5,810,927.06 |
| 4.4. Otros derechos | 0.00 | 4.4. Otros derechos | 0.00 |
| 4.5. Accesorios de derechos | 0.00 | 4.5. Accesorios de derechos | 0.00 |
| 4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 5. Productos | \$22,646.39 | 5. Productos | \$22,646.39 |
| 5.1. Productos | \$22,646.39 | 5.1. Productos | \$22,646.39 |
| 5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6. Aprovechamientos | \$375,086.62 | 6. Aprovechamientos | \$375,086.62 |
| 6.1. Aprovechamientos | \$375,086.62 | 6.1. Aprovechamientos | \$375,086.62 |
| 6.2. Aprovechamientos patrimoniales | 0.00 | 6.2. Aprovechamientos patrimoniales | 0.00 |
| 6.3. Accesorios de aprovechamientos | 0.00 | 6.3. Accesorios de aprovechamientos | 0.00 |
| 6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | 0.00 | 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos | 0.00 |
| 7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | 0.00 | 7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | 0.00 |
| 7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado | 0.00 | 7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado | 0.00 |

| | | | |
|--|----------------------|--|----------------------|
| 7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | 0.00 | 7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros | 0.00 |
| 7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | 0.00 | 7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | 0.00 | 7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria | 0.00 | 7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | 0.00 | 7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria | 0.00 |
| 7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | 0.00 | 7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos | 0.00 |
| 7.9. Otros ingresos | 0.00 | 7.9. Otros ingresos | 0.00 |
| 8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$138,89 4,453.53 | 8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones | \$131,24 0,661.34 |
| 8.1. Participaciones | \$74,517, 689.67 | 8.1. Participaciones | \$66,863, 897.48 |
| 8.1.1. Fondo general de participaciones | \$57,496, 644.44 | 8.1.1. Fondo general de participaciones | \$57,496, 644.44 |
| 8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación | \$1,096,5 74.40 | 8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación | \$1,096,5 74.40 |
| 8.1.3. Cuota a la venta final de combustible | \$836,24 9.77 | 8.1.3. Cuota a la venta final de combustible | \$836.24 9.77 |
| 8.1.4 Fondo de fomento municipal | \$13,447, 940.72 | 8.1.4 Fondo de fomento municipal | \$13,447, 940.72 |
| 8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios | \$672,82 0.51 | 8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios | \$672,82 0.51 |
| 8.1.6 Fondo de compensación | \$967,45 9.84 | 8.1.6 Fondo de compensación | \$967,45 9.84 |
| 8.2. Aportaciones | \$60,990, 226.14 | 8.2. Aportaciones | \$60,990, 226.14 |
| 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF | \$28,296, 531.40 | 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF | \$22,773, 064.38 |
| 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal | \$20,241, 739.32 | 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal | \$15,983, 991.50 |
| 8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios | \$12,451, 955.43 | 8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios | \$10,366, 471.04 |

| | | | |
|--|----------------|--|----------------|
| 8.3. Convenios | \$3,386,537.72 | 8.3. Convenios | \$3,386,537.72 |
| 8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.00 | 8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.00 |
| 8.5. Fondos distintos de aportaciones | 0.00 | 8.5. Fondos distintos de aportaciones | 0.00 |
| 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | 0.00 | 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | 0.00 |
| 9.1. Transferencias y asignaciones | 0.00 | 9.1. Transferencias y asignaciones | 0.00 |
| 9.3. Subsidios y subvenciones | 0.00 | 9.3. Subsidios y subvenciones | 0.00 |
| 9.5. Pensiones y jubilaciones | 0.00 | 9.5. Pensiones y jubilaciones | 0.00 |
| 9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | 0.00 | 9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo | 0.00 |
| 0. Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 | 0. Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 |
| 0.1. Endeudamiento interno | 0.00 | 0.1. Endeudamiento interno | 0.00 |
| 0.2. Endeudamiento externo | 0.00 | 0.2. Endeudamiento externo | 0.00 |
| 0.3. Financiamiento interno | 0.00 | 0.3. Financiamiento interno | 0.00 |

Se eliminan derechos relativos a la instalación y uso de instalaciones de antenas de telefonía o cualquier tipo de comunicación, la estructura para torres de telecomunicaciones, así como de colocación de postera, las cuales son violatorias a lo establecido en el artículo 10 A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo que el Ayuntamiento Iniciador identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, no hay una disposición que establezca la orden de publicación de la Ley en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, por lo que debe contenerse esa disposición dentro del texto del SEGUNDO transitorio para que tenga aplicación material y, en lo que corresponde al CUARTO transitorio, la anualidad del pago de contribuciones está desactualizada por lo que, para que resulte procedente deberá referir al ejercicio 2026. Se propone también modificar el contenido del SEXTO transitorio toda vez que se derogan en particular las disposiciones de los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.

| INICIATIVA | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.</p> <p>Quinto. ...</p> <p>Sexto. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.</p> <p>Séptimo a Décimo tercero.</p> | <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Primero. ...</p> <p>Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.</p> <p>Quinto. ...</p> <p>Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.</p> <p>Séptimo a Décimo tercero.</p> |

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e
- IX. Ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Hacienda Municipal, en el Código Fiscal, en la Ley de Coordinación Hacendaria, todas del Estado de Morelos, y las demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público, establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para el cobro de los ingresos calculados se considera la Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 3.- En términos de los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, se deben considerar inembargables, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle deberán ser registrados en su cuenta pública.

Los ingresos que se conocen como operaciones transitorias o ajenas atenderán a lo dispuesto por el artículo 18 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición del comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 21 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 4.- La estimación de los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2025 es de \$140,186,616.46 (Ciento cuarenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 m.n.) serán los que provengan de los conceptos y cantidades siguientes:

| Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025 | Ingreso Estimado 2025 |
|---|--------------------------|
| Total | \$140,186,616.46 |
| 1. Impuestos | \$2,495,065.86 |
| 1.1. Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| 1.2. Impuestos sobre el patrimonio | \$2,342,238.26 |
| 1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1.4. Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables | 0.00 |
| 1.6. Impuestos ecológicos | 0.00 |
| 1.7. Accesorios de impuestos | 0.00 |
| 1.8. Otros impuestos | \$152,827.59 |
| 1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 2.1. Aportaciones para fondos de vivienda | 0.00 |
| 2.2. Cuotas para la seguridad social | 0.00 |
| 2.3. Cuotas de ahorro para el retiro | 0.00 |
| 2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 3. Contribuciones especiales | \$39,733.17 |
| 3.1. Contribuciones especiales por obras públicas | \$39,733.17 |
| 3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4. Derechos | \$6,013,423.08 |
| 4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$202,496.02 |
| 4.3. Derechos por prestación de servicios | \$5,810,927.06 |
| 4.4. Otros derechos | 0.00 |
| 4.5. Accesorios de derechos | 0.00 |
| 4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |